

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETIN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 256.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION

SEÑOR: Son numerosas y muy reiteradas las instancias que, aisladamente, por diversos Interventores de Fondos de la Administración local y por Colegios oficiales constituidos por los mismos, se dirigen a este Ministerio interesando se dicte una disposición de carácter general introduciendo diversas modificaciones en los preceptos que regulan la reglamentación del referido Cuerpo, tanto en cuanto dice relación a las condiciones que se requieren para ingreso en el mismo, como a las reglas que se han de tener en cuenta por los Ayuntamientos para hacer los nombramientos oportunos, toda vez que, aunque determinadas por el Estatuto municipal con carácter genérico, son en la práctica desatendidas y contradichas, originando los consiguientes perjuicios a quienes, a pesar de tener reconocido en la ley su derecho, lo ven preterido y menoscabado en el momento que lo invocan solicitando su efectividad.

Tal sucede, por ejemplo, con las condiciones de preferencia que el artículo 241 del Estatuto municipal y el 69 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 fijan, a las cuales los

Ayuntamientos deben ajustar los nombramientos de Interventores que hagan, teniéndolas en cuenta al elegir entre los concursantes el que haya de ser nombrado, dándose el caso de que prescindan de la antigüedad y méritos de los solicitantes al hacer tal designación, con olvido de lo dispuesto en los preceptos antes citados.

Precisa, por consiguiente, no sólo reiterar la necesidad de que tales circunstancias sean tenidas en cuenta, sino adoptar determinaciones que aseguren y garanticen su cumplimiento para lo sucesivo.

De nada serviría la confección del Escalafón general de los individuos que forman el Cuerpo y que en breve ha de ser publicado, si la antigüedad de cada interesado que en el mismo conste no ha de ser rigurosamente atendida como un positivo mérito en igualdad de circunstancias, ni podrá objetarse que tal preferencia merma la facultad autonómica que a las Corporaciones locales reconocen sus respectivos Estatutos, porque la regla en este caso es cauce de la autonomía, y su falta originaría la arbitrariedad que ha de ser prevenida en todo momento, impidiendo su posible realización.

De otra parte, la repetida práctica ha puesto de manifiesto que precisa modificar las condiciones que por el artículo 66 del Reglamento se exigen para poder ser admitidos al examen de aptitud, base obligada para el ingreso en el Cuerpo y que se considera absolutamente indispensable mantener, como enaltecimiento al honroso Cuerpo de Interventores. Existen en la actualidad más de un centenar de Intervencio-

nes de Ayuntamientos desempeñadas interinamente porque en repetidos concursos no se han presentado solicitantes del Cuerpo, obedeciendo ello a que los que en la actualidad quedan por colocar aspiran a plazas de más importancia y de mejor dotación que las indicadas vacantes; a quienes se exige, además de la demostración de aptitud que supone la oposición, una previa carrera como la de Abogado, Profesor mercantil o Pericial de la Contabilidad del Estado, no es extraño que aspire a una remuneración superior a la de 4.000 o 5.000 pesetas que se asignan a las Intervenciones de cuarta y quinta categoría, respectivamente.

Para proveer respecto a las exigencias expresadas, dando formas prácticas de realización a lo que viene siendo constante anhelo del Cuerpo, se formulan las reglas contenidas en el Real decreto siguiente.

Fundado en las anteriores consideraciones y autorizado por el Consejo de Ministros, tengo el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 23 de agosto de 1926.—
SEÑOR:—A L. P. de V. M., Severiano Martínez Anido.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la publicación de este Decreto, para solicitar el examen de aptitud que exige el artículo 66 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 para el ingreso en el Cuerpo de Interventores de

fondos de la Administración local, serán condiciones precisas:

1.ª La cualidad de español, varón y mayor de 23 años.

2.ª Haber observado buena conducta, justificada, a juicio del Tribunal, por informe de la Alcaldía del pueblo de su residencia.

3.ª Carecer de antecedentes penales, cuyo extremo se acreditará con certificación del Registro general de Penados.

También será preciso acreditar una de las condiciones siguientes:

A) Estar en posesión del título de Profesor mercantil.

B) Tener el título de Licenciado en Derecho, siempre que se justifique haber prestado servicios durante dos años, con la categoría y sueldo de Oficial, en dependencia de Contabilidad del Estado, Provincia o Municipio.

C) Pertenecer al Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado.

D) Pertenecer al Cuerpo de la Administración del Estado con categoría y sueldo, por lo menos, de Oficial de primera o segunda clase, siempre que se acrediten más de 15 años de servicios efectivos, dos de ellos en dependencias del Estado donde se examinen, liquiden o aprueben cuentas, y posea además el interesado un título académico adquirido en Establecimiento oficial.

E) Pertenecer al Cuerpo de Secretarios, dentro de la primera categoría, siempre que se hayan prestado en ella cuatro años de servicios, como minimum, en uno o varios Ayuntamientos.

F) Pertenecer al Cuerpo de Secretarios dentro de la segunda categoría, siempre que se haya desempeñado el cargo de Secretario-In-

terventor durante diez años, como minimum, en uno o varios Ayuntamientos.

G) Ser Suboficial o Sargento del Ejército, siempre que se haya desempeñado cargos en oficinas de contabilidad de los Centros o Cuerpos militares durante tres años.

H) Haber desempeñado ínterinamente por espacio de más de tres años, con satisfactorios informes, alguna Intervención de fondos, con arreglo a lo determinado en el párrafo segundo del artículo 74 del Reglamento y Real orden de 3 de noviembre de 1925.

Artículo 2.º A los concursos que se anuncien en lo sucesivo para proveer las vacantes de Interventores o Jefes de las Secciones provinciales de Presupuestos municipales podrán concurrir, además de los individuos pertenecientes actualmente al Cuerpo, los que ingresen con sujeción a este Decreto, los cuales se ajustarán a las reglas siguientes:

1.º Para optar a las Intervenciones y Jefaturas de Madrid o Barcelona será indispensable que hayan desempeñado durante más de dos años alguna Intervención o Jefatura de primera clase.

2.º Podrán optar a las Intervenciones de primera clase los individuos que hubieren desempeñado Intervención o Jefatura de segunda por más de dos años, o de tercera por más de cuatro, sin nota desfavorable.

3.º Podrán optar a las Intervenciones o Jefaturas de segunda y tercera clase, además de los individuos que en la actualidad desempeñen las de cuarta o quinta clase, los que ingresen en el Cuerpo, a tenor de lo dispuesto en el apartado D) del artículo 1.º de este Decreto.

4.º Podrán optar a las Intervenciones clasificadas como de cuarta y quinta clase los individuos que en la actualidad desempeñan plazas análogas o que ingresen en el Cuerpo, a tenor de lo preceptuado en los apartados E), F), G) y H) del mencionado artículo 2.º del presente Real decreto, entendiéndose que cuando se provea cualquier Intervención en alguno de los aspirantes comprendidos en el apartado G), el Suboficial o Sargento nombrado desempeñará el cargo en comisión.

5.º Los méritos de los concursantes serán libremente apreciados por las Corporaciones interesadas, pero dentro del orden fijado por el artículo 241 del Estatuto Municipal,

sin que en ningún caso pueda ser preterida la antigüedad de los concursantes.

Artículo 3.º Las Corporaciones, al dar cuenta al Ministerio de la designación verificada, deberán consignar las circunstancias de preferencia tenidas en cuenta para efectuarla, a fin de que puedan ser publicadas en la *Gaceta de Madrid*, para conocimiento de los demás interesados.

Artículo 4.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo que en este Real decreto se establece.

Dado en Palacio a veintitrés de agosto de mil novecientos veintiséis.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Severiano Martínez Anido.

(De la *Gaceta* núm. 236).

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

Circular.

Por el Ministerio de Hacienda se ha dictado, con fecha 8 del actual, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Refundida la imposición que por equivalencia del Timbre satisfacían los espectáculos públicos con la Contribución industrial, respondiendo de una parte al criterio de simplificación en materia tributaria a que obedece el plan del Gobierno, y de otra, al convencimiento de que la unidad de acción produce mayor suma de facilidades en la ejecución, se hace necesario demostrar con medidas de orden y con resultados prácticos la bondad y eficacia de la reforma, procurando sobre todo que no se eluda el pago del tributo correspondiente en ningún espectáculo público, para lo cual, aparte del especial cuidado que en ello han de poner las Delegaciones de Hacienda con la colaboración de los Administradores de Rentas y de la Inspección recientemente reorganizada bajo nuevas formas y de la vigilancia de la Dirección, se ha de recabar la más eficaz colaboración de los Ayuntamientos de las poblaciones que no sean capitales de provincia, cuyos Alcaldes y Secretarios, como delegados de tales Delegaciones, vienen obligados a cumplir y secundar las órdenes referentes a todos los servicios de la Contribución industrial, según el artículo 66 de su Reglamento, son auxiliares y cooperadores eficaces de la Administración para la mejor

marcha de la gestión e investigación del tributo y están llamados, según los artículos 121 y 125, a realizar tales servicios.

Por otra parte, la lenidad que en algunos Ayuntamientos se viene observando, por permitirse la celebración de espectáculos sin la previa declaración de alta, aconseja, en defensa de los intereses del Tesoro y de la misma Hacienda municipal, el establecimiento de una sanción adecuada para aquellos cuyos Alcaldes y Secretarios descuiden, lo que ya no es de esperar, el cumplimiento de las obligaciones antes indicadas, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan exigirles sus propias Corporaciones.

Finalmente, con objeto de facilitar todo lo posible el pago de la Contribución por los llamados a satisfacerla como primeros contribuyentes, pero siempre sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria a que pueda haber lugar, se dispone que haya de realizarse la exacción mediante mandamiento de ingreso.

Y en virtud de las consideraciones expuestas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Rentas públicas, se ha servido acordar:

1.º Que por los Alcaldes y Secretarios de poblaciones que no sean capitales de provincia se cuide especialmente de hacer efectivo, en sus respectivas localidades, las disposiciones del Real decreto de 11 de mayo del corriente año, sobre ordenación de la Contribución industrial y singularmente lo prevenido en sus bases 24 y 25 y en las disposiciones de la clase 7.ª de la tarifa 2.ª, no autorizando ningún espectáculo sin la previa presentación de la declaración de alta corriente.

2.º Los Ayuntamientos cuyas Autoridades permitan la celebración de alguno de tales espectáculos que lleve inherente el pago de Contribución industrial, sin el requisito expresado anteriormente, quedarán privados del recargo municipal que sobre la cuota del Tesoro les pudiere corresponder, cuyo recargo, en su caso, quedará a beneficio de la Hacienda nacional.

3.º A la declaración de alta deberá unirse el programa del espectáculo y la lista de precios, haciendo constar también claramente la situación del local donde se ha de celebrar el espectáculo y el

número y apellidos del propietario de aquél.

4.º Para que puedan hacerse efectivas con la mayor rapidez las cuotas y recargos de la contribución industrial referente a espectáculos, el pago deberá verificarse mediante mandamiento de ingreso en las Cajas del Tesoro correspondientes.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de septiembre de 1926.—Calvo Sotelo.—Señor Director general de Rentas públicas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, esperando del celo de los Sres. Alcaldes y Secretarios no darán lugar a que se les apliquen las sanciones que en ella se determinan, más las reglamentarias a que puedan dar lugar.

Burgos 13 de septiembre de 1926.—El Administrador de Rentas públicas, Julián de Cominges.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Valencia.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción accidental del distrito del Mercado, de esta capital, ha dictado providencia con esta fecha, en cumplimiento a una carta orden de la Audiencia provincial de esta capital, dimanante del sumario número 11 del corriente año, por el delito de hurto, contra Juan Antonio Santamaría, acordando citar por medio de la presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Burgos, al mencionado procesado, Juan Antonio Santamaría, vecino de Burgos, calle de San Esteban, número 24, 1.º, y cuyo paradero se ignora, a fin de que el día 19 de octubre próximo venidero comparezca ante la Sección primera de la Audiencia provincial de esta capital a fin de que en concepto de tal procesado asista a la celebración del juicio oral del mencionado sumario, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Valencia 10 de septiembre de 1926.—El Secretario, P. H., Trifón Martínez.

Anuncios Oficiales

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

Se ha interpuesto ante este Tribunal por D. Saturnino Alonso Ca-

lleja, labrador y vecino de Miranda de Ebro, recurso contencioso-administrativo contra el Decreto del señor Alcalde de dicha ciudad, fecha 9 de julio del corriente año.

Lo que se hace público para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 9 de septiembre de 1926.
=Antonio Maria de Mena.

Alcaldía de Quintanar de la Sierra

Pliego de condiciones económico-facultativas que habrán de regir en la subasta de las obras de ampliación del abastecimiento de aguas, mediante la construcción de tres fuentes y derivaciones para bocas de incendios para el servicio de esta villa.

1.^a La subasta se celebrará con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924, estando de manifiesto en esta Secretaría municipal el proyecto, plano, memoria, presupuesto y pliego de condiciones que han de regir en la misma, donde pueden examinarlos cuantas personas lo deseen.

2.^a La ejecución de las obras se hará con sujeción estricta al pliego de condiciones y presupuesto que obra en Secretaría, no pudiendo hacerse más modificaciones que las que de mútuo acuerdo convinieren el Ayuntamiento y contratista.

3.^a El presupuesto de las obras que se han de ejecutar y que ha de servir de tipo de subasta es de pesetas 9.894'40.

4.^a Para poder tomar parte en la subasta, los licitadores depositarán en la Caja municipal la cantidad de 494'72 pesetas a que asciende el 5 por 100 de las obras, debiendo el adjudicatario ampliar esta fianza hasta el 10 por 100 del valor de las obras o sean 984'44 pesetas.

5.^a La subasta tendrá lugar a los quince días naturales, siguientes al en que se inserte este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, y hora de las doce de su mañana, en la casa consistorial, con asistencia del Sr. Alcalde o Teniente en quien delegue y asistiendo otro Teniente designado por la Comisión permanente y Secretario del Ayuntamiento, observándose en dicho acto lo que dispone el artículo 14 del Reglamento citado.

6.^a La subasta se celebrará sujetándose a lo que previene el artículo 15 de repetido Reglamento y será adjudicada a la proposición

más ventajosa, y caso de resultar iguales dos o más proposiciones, se verificará licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, y de existir igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación.

7.^a Los pliegos de proposiciones serán presentados en sobres cerrados, redactados en papeles de la clase 8.^a y ajustados al modelo que se inserta al final, acompañando el resguardo del depósito y cédula personal del proponente.

8.^a El contratista dará principio a las obras a los días de que se le notifique la adjudicación definitiva, terminando a los tres meses de empezadas lo más tarde, de cuyo acto se levantará la correspondiente acta.

9.^a El contratista se obliga a cumplir todas las cláusulas de este contrato, sometiéndose a cuantas disposiciones sobre contratos con los Municipios haya vigentes.

10. El pago de las obras se efectuará en dos plazos, el primero de 5.000 pesetas una vez terminada y el resto al transcurrir un mes de la recepción definitiva por el Director técnico de la obra, y caso de encontrar ésta con sujeción a las condiciones del proyecto, además de la liquidación definitiva se devolverá al contratista la fianza depositada.

11. El contratista realizará las obras a riesgo y ventura, por la cantidad que prometa ejecutarlas, y toda modificación o variante que acuerden el Ayuntamiento y contratista no le serán abonadas sin autorización del Ingeniero Director.

12. El contratista se someterá a los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante que sean competentes para intervenir en las cuestiones que pueden suscitarse.

13. Para el bastanteo de poderes a que se refiere el artículo 13 del Reglamento, se designa al Abogado D. Emilio García de Abajo, de Salas de los Infantes.

14. El rematante asumirá las obligaciones que la ley vigente de Accidentes del trabajo impone a los patronos, cumpliendo así bien lo establecido en el Real decreto de 20 de junio de 1902 sobre contratos con los obreros que tomen parte en las obras objeto de esta subasta y las disposiciones en el Reglamento de 21 de enero sobre régimen del retiro obrero.

15. Este contrato se entiende sujeto a la fiel observación de la ley de Protección a la industria nacional de 14 de febrero de 1907.

16. Las proposiciones deberán ajustarse estrictamente al siguiente

Modelo de proposición.

D..., de... vecino de..., calle..., número..., según cédula personal que acompaña, enterado de anuncios, plano, presupuesto y pliego de condiciones de las obras en proyecto de ampliación del abastecimiento de aguas y construcción de tres fuentes con sus derivaciones para bocas de incendios para el servicio de la villa de Quintanar de la Sierra, se compromete a ejecutarlas con estricta sujeción a las expresadas condiciones, por la cantidad de... pesetas (en letra), acompañando igualmente para poder tomar parte en la subasta, la carta de pago o resguardo de haber constituido el depósito que para ello se exige.

Quintanar de la Sierra 1.^o de septiembre de 1926.—El Alcalde, Tomás Benito.

Alcaldía de Arandilla.

El Ayuntamiento pleno de mi presidencia, haciendo uso del derecho que le concede la Real orden de 24 de junio último, ha acordado formar un presupuesto ordinario para el segundo semestre del año 1926, cuyo presupuesto aprobado por la Comisión permanente se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, según ordena el artículo 5.^o del Reglamento de Hacienda municipal, durante dicho plazo pueden ser presentadas las reclamaciones que crean justas.

Arandilla 11 de septiembre de 1926.—El Alcalde, Pablo Delgado.

Alcaldía de Villaverde del Monte.

El Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión celebrada el día 22 de agosto último, acordó prorrogar el presupuesto ordinario vigente en el anterior ejercicio para el periodo semestral de 1.^o de julio a 31 de diciembre de 1926, a tenor de las facultades que a las Corporaciones municipales concede la Real orden del Ministerio de Hacienda, fecha 24 de junio último.

Lo que se hace público por medio del presente, al objeto de que durante el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial, presenten contra dicha prórroga las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villaverde del Monte 11 de sep-

tiembre de 1926.—El Alcalde, Julián Porres.

El Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión celebrada el día 29 de agosto último, y en virtud de las facultades que a las Corporaciones municipales concede la Real orden del Ministerio de Hacienda, fecha 24 de junio último, acordó por unanimidad prorrogar el repartimiento general sobre utilidades, formado para el pasado ejercicio de 1925-26, por el 50 por 100 del mismo con las consiguientes alteraciones que resulten para cubrir el déficit del presupuesto en el periodo semestral de 1.^o de julio a 31 de diciembre de 1926.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento de los contribuyentes comprendidos en citado repartimiento y al objeto de que durante el plazo de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial, puedan presentar las reclamaciones que crean asistirlas en contra de mencionado acuerdo, pues transcurrido dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Villaverde del Monte 11 de septiembre de 1926.—El Alcalde, Julián Porres.

Alcaldía de Santa Inés.

Para que las comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previenen los artículos 32 y 36 del Real decreto de fecha 11 de septiembre de 1918, es necesario que en término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito, relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital anclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dichos artículos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del citado Real decreto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemniza-

ción preceptuada en la Ordenanza municipal.

Santa Inés 6 de septiembre de 1926.—El Alcalde, Nicanor Merino.

Alcaldía de Tejada.

Formada la matrícula industrial de este distrito municipal para el ejercicio semestral de 1926, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de 10 días, contados desde la inserción del presente en este periódico oficial, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Tejada 3 de septiembre de 1926.—El Alcalde, Juan Nebreda.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Sordillos.

Villamayor de Treviño.

Barcina de los Montes.

Valdezate.

Cuevas de San Clemente.

Castrillo Solarana.

Hinestrosa.

Humada.

Alcaldía de Ros.

Este Ayuntamiento pleno, en sesión del día 28 de julio último, acordó prorrogar el presupuesto ordinario del ejercicio de 1926 (segundo semestre) en sus dos partes de gastos e ingresos, reduciendo sus cifras al 50 por 100, o sea en su mitad, para atender a las necesidades precisas y obligatorias del semestre de 1.º de julio a 31 de diciembre de este año; así también acordó por unanimidad prorrogar el repartimiento general sobre utilidades, formado para el pasado ejercicio de 1925-26, por el 50 por 100 del mismo con las consiguientes alteraciones que resulten para cubrir el déficit del presupuesto en expresado periodo semestral.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ros 9 de septiembre de 1926.—El Alcalde, Pablo Alonso.

Por imposibilidad física del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de herrero, de este distrito, pudiendo contar todo aquel que la solicite con cincuenta yuntas de bueyes, y además contratar con los pueblos limítrofes de Las Celadas y Los Tremellos, siendo así que hasta la fecha el antecesor herrero trabajó bastante para vecinos de indicados pueblos. Los que deseen solicitar la vacante anunciada,

se dirigirán a este Ayuntamiento en el presente mes.

Ros 9 de septiembre de 1926.—El Alcalde, Pablo Alonso.

Alcaldía de Retuerta.

Por dimisión del que la desempeñaba y para su provisión en propiedad, se halla vacante la plaza de Recaudador y Agente ejecutivo de este Ayuntamiento, con el 3 por 100 de premio de cobranza de los ingresos que realice y derechos de apremio con arreglo a la Instrucción vigente.

Los concursantes podrán dirigir sus instancias, debidamente documentadas, a esta Alcaldía, durante el plazo de treinta días, a contar desde la fecha en que aparezca inserto el presente en el periódico oficial de la provincia.

Retuerta 11 de septiembre de 1926.—El Alcalde, Vicente Martínez.

Agencia ejecutiva del Ayuntamiento de Quintanilla de la Mata.

D. Cayo Sáiz Martínez, Agente ejecutivo de este Ayuntamiento,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por descubiertos a este Municipio, procedentes del reparto real y personal de utilidades y demás arbitrios municipales, correspondientes a los ejercicios de los años de 1921 al 26, se ha dictado por esta Agencia la providencia siguiente:

Providencia. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la relación que se describe.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá al embargo de los bienes que sean necesarios, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Deudores que se citan.

Antolín Sanz López, adeuda 2'19 pesetas.

Aquilino Arribas, 37'34.

Anastasio Rodríguez, 1'97.

José Elena, 10'80.

Julián Merino, 3'42.

León Rodríguez, 2'23.

Lucas Elena, 5'20.

Miguel Andrés, 34'14.

Manuel Nebreda, 5'88.

Albino López, 1'93.

Martín Araguzo, 3'71.

Mateo Ontoria, 2'08.

Natalio López, 2'18.

Nemesio García, 11'66.

Pedro S. Cristóbal, 4'11.

Petra Quintanilla, 4'50.

Petra Ortega, 5'20.

Pedro Santillán, 1'48.

Regina Bengochea, 7'45.

Ricardo Rodríguez, 5'20.

Saturnino García, 1'48.

Restituto Ortega, 0'59.

Zacarias Martín, 13'32.

Nicomedes Santillán, 27'95.

Lorenzo Molinero, 9'05.

Lorenzo Revilla, 3'42.

Mónica Mamolar, 7'41.

Miguel Bravo, 6'86.

Martino García, 7'28.

Margarita Betete, 0'89.

Pedro Miguel, 11'11.

Pedro Betete, 1'57.

Prudencio Núñez, 3'56.

Petra de Haro, 6'86.

Pedro López, 0'44.

Raimundo Molinero, 8'20.

Robustiano Sáiz, 6'59.

Toribio Lozano, 3'56.

Vicente Cascajares, 5'30.

Sebastián Díez, 5'40.

Joaquín Orcajo, 3'83.

Julián Álvarez, 1'88.

Juan Sáiz, 4'13.

Andrés Díez, 1'93.

Julián Orcajo, 2'47.

Juana López, 3'56.

Julián García, 1'19.

Julián Álvarez, 2'22.

Julián Andrés, 0'89.

Juan Orcajo, 2'90.

José Orcajo, 14'11.

Julián Alonso, 3'14.

Julián Adrián, 4'10.

Juan Ruiz, 3'59.

Julián García, 21'07.

José Sáiz Pérez, 15'39.

Juan Sáiz, 1'64.

Isabel Grande, 16'16.

Hipólito López, 3'51.

Guadalupe López, 2'08.

Gumersindo Sáiz, 2'08.

Ignacio Andrés, 2'05.

Federico Araguzo, 15'04.

Fermín Elena, 1'19.

Federico Nebreda, 0'74.

Francisca Rodríguez, 1'08.

Eugenia Izarra, 20'33.

Cándido Chacón, 1'64.

Félix Arauzo, 2'28.

Francisco Asturias, 5'83.

Fernando García, 10'97.

Felipa Santillán, 23'95.

Emilio Araguzo, 1'64.

Elisa Izarra, 5'40.

Emeterio García, 3'86.

Elías Román, 9'06.

Emilio Andrés, 2'22.

Agustín Barbadillo, 1'34.

Andrés Díez, 0'74.

Eustasio Elena, 4'16.

Eustasio López, 3'56.

Eusebio González, 8'71.

Eliodoro Cuesta, 5'28.

Eutiquio Muñoz, 13'13.

Damián Santillán, 2'98.

Dámaso López, 2'23.

Casimiro Díez, 13'56.

Damiana Orcajo, 1'13.

Celestino Sancho, 5'40.

Claudio Angulo, 2'67.

Carlos Angulo, 2'38.

Amadeo Alameda, 17'22.

Celestina Ontoria, 1'37.

Clemente Orcajo, 10'20.

Carmen Ontoria, 1'64.

Carlos Lázaro, 2.

Celestina Sancho, 4'58.

Calixto López, 2'90.

Cipriano Olalla, 1'74.

Bernardino Revilla, 3'32.

Basilio Ramos, 1'04.

Blas Arauzo, 21'96.

Balbina López, 7'12.

Bonifacio Angulo, 2'49.

Antonio López, 22'18.

Aureliano Angulo, 1'34.

Abelardo Rodríguez, 1'64.

Anastasio Rodríguez, 1'19.

Alfredo Izarra, 17'49.

Alejandro Orcajo, 5'35.

Arsenio Rodríguez, 5'20.

Antonio González, 9'50.

Quintanilla de la Mata 3 de septiembre 1926.—El Agente ejecutivo, Cayo Sáiz.

Regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería.

A las once horas del día 28 del actual, tendrá lugar en este Cuerpo la venta en pública subasta de un caballo dado por desecho en el mismo, siendo el importe de este anuncio por cuenta de aquél al que sea adjudicado.

Burgos 11 de septiembre de 1926. El Comandante Mayor, P. I., L. de Letona.

ANUNCIOS PARTICULARES

Lámparas eléctricas a 1'15.

J. Mata Villanueva. — Espolón. — Burgos.